



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Administrativa

Nº 041 -2011-ANA-ALA-ABANCAY

Abancay, 11 FEB 2011

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 028-2011-ANA-ALA-Abancay, de fecha 12 de enero del 2011, seguido por el Arq. Alberto Céspedes Santos, Jefe de la Oficina Zonal de COFOPRI Apurímac, quien solicita la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada Ullpuhuaycco, margen derecha, ubicada en el sector de Ullpuhuaycco, Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º, Faja Marginal del Título V, De la Protección del Agua, Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, se estableció que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, el artículo 113º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. También establece las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 115º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, de las actividades prohibidas en las fajas marginales, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales;

Que, el artículo 120º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas, establece que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. También establece que en todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Que, el artículo 36º del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de las Autoridades Administrativas del Agua entre otros, inciso s: Aprobar la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos,

Que, con fecha 26 de octubre del 2010, personal técnico de esta Administración, realizó la inspección ocular correspondiente, verificando que el tramo a delimitar se ubica en la margen derecha de la quebrada Ullpuhuaycco, en una longitud de 473.65 m., estando su límite interno adyacente al cauce comprendido entre las coordenadas 728 402 E, 8 494 239 N y 728 560 E, 8 493 810 N (Datum WGS 84);

Que, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema, personal de la Administración Local de Agua Abancay, ha elaborado el informe Nº 002-2011-ANA-ALA-ABANCAY/DCS-TC, del 14 de enero del 2011, referido a los actuados que corresponden a este petitorio, opinándose favorablemente para la delimitación de la faja marginal margen derecha de la quebrada Ullpuhuaycco, en un tramo de 473.65 m.,



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ubicado en el sector de Ullpuhuaycco, Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac; por lo que es necesario expedir la presente Resolución Administrativa que establece la faja marginal del tramo de la quebrada Ullpuhuaycco, de acuerdo a los puntos establecidos mediante la metodología del Sistema de Proyección Universal Mercator (Datum WGS 84), que se detalla en el informe en mención;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 74° Faja Marginal, del Título V, "Protección del Agua", de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículos 113°, 115° y 120° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 36°, del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los Artículos 2° y 75° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Administración Local de Agua Abancay;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer la faja marginal de un tramo de la quebrada Ullpuhuaycco, en una longitud de 473.65 m., sobre la margen derecha, ubicado en el sector de Ullpuhuaycco, Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac; de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Mercator (Datum WGS 84), conforme a los puntos referenciados que se indican en el cuadro adjunto y que corresponden a su límite interno adyacente a la ribera de la margen derecha de la mencionada quebrada:

QUEBRADA ULLPUHUAYCCO (margen derecha).

HITOS	UBICACIÓN NORTE (Datum WGS 84)	UBICACIÓN ESTE (Datum WGS 84)
HMD-1	8494239	728402
HMD-2	8494213	728417
HMD-3	8494196	728419
HMD-4	8494172	728417
HMD-5	8494158	728420
HMD-6	8494132	728437
HMD-7	8494111	728455
HMD-8	8494078	728459
HMD-9	8494003	728498
HMD-10	8493979	728518
HMD-11	8493943	728529
HMD-12	8493892	728526
HMD-13	8493874	728539
HMD-14	8493859	728544
HMD-15	8493831	728560
HMD-16	8493821	728562
HMD-17	8493810	728560

ARTICULO SEGUNDO.- El tramo de la faja marginal delimitada en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa, tiene un ancho de 3.00 m., sobre la margen derecha de la quebrada Ullpuhuaycco, esta dimensión corresponde al espacio intangible, en consecuencia se prohíbe su uso con fines agrícolas y/o asentamientos humanos.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ARTICULO TERCERO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



sdm/d.c.s.
cc:
interesado
archivo